

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DIA DE LA FAMILIA EN LA
CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA”**

El Director (E) de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los estatutos y la Junta Directiva, el decreto 089 de 2004 del 03 de diciembre, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Director (E) de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia como jefe de la entidad dirigir las actividades de conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia.

Que, dentro del marco normativo de la Constitución Política, se establece en el Artículo 15 “(...) *Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar...*”; además de lo anterior, en Artículo 42. “(...) *La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.*

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable...”

Que conforme a lo anterior y a la luz de los preceptos constitucionales, el objetivo de la Corporación es generar condiciones y estrategias de bienestar laboral para los servidores públicos que contribuyan al mejoramiento de su calidad de vida, teniendo en cuenta el equilibrio entre la vida laboral y familiar.

Que el 26 de Julio de 2.017, el Gobierno Nacional promulgó la Ley 1857, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1361 DE 2009 PARA ADICIONAR Y COMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**” en la que instituye en el Parágrafo del artículo tercero “(...) *la obligación para el empleador de disponer de una jornada laboral cada semestre, para que el trabajador a su servicio comparta con su familia...*”

Que el presente acto administrativo se enmarca en los principios a tener en cuenta en la Jornada Familiar tales como:

1. **Pertinencia.** Orientado a fortalecer las relaciones familiares de los trabajadores con sus hijos y demás integrantes de la familia. Las actividades propuestas deben garantizar la participación de todos los miembros de la familia, entre ellos, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.
2. **Comunicación.** Encaminado a que los trabajadores y su núcleo familiar atienda con oportunidad las actividades organizadas por el empleador.
3. **Respeto.** Enfocado a que los trabajadores con sus hijos y demás integrantes de la familia estén conscientes de que toda relación humana requiere de tolerancia y convivencia armónica, sin desconocer la autonomía e independencia de cada uno de los integrantes del grupo familiar.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DÍA DE LA FAMILIA EN LA
ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ARMENIA"**

4. Integralidad. Direccionado a buscar formas o maneras de orientación para que los trabajadores y demás integrantes de la familia puedan potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales y de solidaridad priorizando su unidad.

Que de conformidad al concepto unificado del Ministerio de Trabajo- Mintrabajo, de la Ley 1857 de 2017, en donde se pronuncia con respeto a las distintas situaciones como se puede otorgar y disfrutar el Día de la Familia, para lo cual indica: "(...) el *parágrafo tercero del artículo tercero de la Ley 1857 de 2017, "(...) establece una obligación para el empleador en disponer una jornada laboral cada semestral, para que el trabajador a su servicio comparta con su familia, situación que puede cumplirse de tres (3) maneras:*

1.El empleador puede disponer a su criterio el sitio y la forma de realización de la jornada para que el trabajador comparta con su familia, con su propio peculio.

2.El empleador podrá realizar gestiones necesarias para que dicha jornada se coordine con la Caja de Compensación Familiar a la cual se encuentra vinculado por disposición legal, Ley 21 de 1.982, y,

3.En la eventualidad de que las dos primeras opciones no hayan podido cristalizarse, se conceda al trabajador una jornada libre remunerada para el cumplimiento de dichos fines..."

Que, de conformidad con lo anterior, se establece que es facultativo del representante legal de la entidad determinar las fechas en que se disfrutará el día de la Familia.

Que la Dirección de Empleo Público, en diciembre del año 2020 expidió el programa Nacional de bienestar "*SERVIDORES PÚBLICOS SALUDABLES, ENTIDADES SOSTENIBLES*", instrumento técnico que proporciona lineamientos y recomendaciones a las entidades del orden nacional y territorial en la implementación de sus propios programas de bienestar, cuyo objetivo es generar condiciones y estrategias de bienestar laboral para los servidores públicos que contribuyan al mejoramiento de su calidad de vida y, a su vez, se refleje en el aumento de su productividad gracias a la motivación, al crecimiento y al desarrollo profesional y personal.

Que el propósito de las actividades que contiene el programa es el acercar a los servidores públicos con sus familias, equilibrar las dimensiones de la vida de los servidores, procurar que se sientan motivados y, de esta manera, poder contribuir al mejoramiento de su calidad de vida.

Adicionalmente, que dentro del Plan de Bienestar Social ES PA TODOS vigencia 2023, adoptado por la Administración central del municipio de Armenia, la cual contemplan actividades que van encaminadas al beneficio de los servidores públicos y sus familias como las tardes recreativas, incentivos a los mejores empleados, incentivos de salario emocional (día del cumpleaños, Comparte con los tuyos, y puente más largo), entre otras, que tienen por objetivo la calidad de vida laboral y exaltación de la labor del servidor, en búsqueda de aumentar el sentido de pertenencia, motivación que gestione un cambio cultural en el servidor público.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DIA DE LA FAMILIA EN LA
ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ARMENIA"**

Que, en virtud de lo anterior, el Municipio de Armenia, celebrará el DIA DE LA FAMILIA el día quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023), razón por la cual no se laborará en la administración municipal central, de acuerdo al Decreto 114 de 2023, expedido el 08 de mayo del presente.

Que, si bien es cierto que, la CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA, es un ente descentralizado que está dotado de autonomía administrativa y financiera, adopta la decisión tomada por la Administración municipal central, toda vez que este ente hace parte de la administración municipal de Armenia.

Que la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia asume que los servidores públicos compartirán con su familia en este espacio contribuyendo de cierta manera en el fortalecimiento y en el desarrollo integral de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: " (...) *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe...*"

Que, para efecto de los términos procesales, respecto de las actuaciones administrativas y jurídicas, y demás procesos de competencia de esta entidad, se entienden suspendidos los términos y plazos de vencimiento, por cuanto el día quince (15) de mayo de la presente anualidad se celebrará el día de la familia en la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia.

Como consecuencia de lo anterior, se aclara que los términos suspendidos se reanudan al día hábil siguiente del Día de la Familia, conforme a los procedimientos legales que apliquen en cada caso.

Que el presente acto administrativo tiene alcance solo en la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, en cumplimiento de la Ley 1857 de 2.017, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1361 DE 2009 PARA ADICIONAR Y COMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que en consideración a las normas precedentes y en aras de velar y garantizar un sano disfrute familiar, la Corporación de Cultura y Turismo Municipal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el Día de la Familia en la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, para los funcionarios de la Corporación el día quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento a lo preceptuado en Ley 1857 de 2.017, razón por la cual no se laborará ese día en la Corporación de Cultura y Turismo de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Suspender los términos que corren respecto de los días hábiles, con relación del día quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en relación con la intervención de los particulares y/o servidores públicos ante la Corporación de Cultura y Turismo, para la contestación de documentos, de memoriales o recursos, presentación de propuestas, o cualquier otro trámite que requiera de su presentación para efecto de notificación personal, los cuales se reanudarán el día hábil siguiente.



CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 030 DE MAYO 10 DE 2023



"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DIA DE LA FAMILIA EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ARMENIA"

ARTÍCULO TERCERO: Difundir el contenido de la presente Resolución en medios de comunicación masiva.

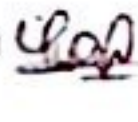
ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia a los diez (10) días del mes de mayo de 2023.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Juan Esteban Cortés Orozco
Director (E)

Corporación de Cultura y Turismo de Armenia

Proyectó y elaboró: Stefhany Henao Arias – Abogada Contratista – Corpocultura 
Revisó: Juan Esteban Cortés Orozco – Director (E) – Corpocultura 